

San Miguel, 28.06.2022

RESOLUCIÓN Ex. SII N°1603860

VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL N°7, de 1980, del Ministerio de Hacienda sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos e instrucciones contenidas en la Circular N° 50, de 2016, y:

- X Lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 4, y 56 del Código Tributario.
- X Lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 3, y 106 del Código Tributario.

CONSIDERANDO:

1°. - La solicitud de condonación, presentada en petición administrativa Folio N°77322447821, presentada por el contribuyente **CANIGRAPHICS SPA, RUT N° 76.997.500-4**, de fecha 13-06-2022, la cual es parte integrante de la presente resolución, mediante la que solicita el otorgamiento de una condonación de los intereses penales y/o multas aplicados en los Giros Folios N° 7445964066, 7445968426, 7445971306, 7445974776 y 7445982186, emitidos el día 10-06-2022, por concepto de Diferencias de Impuestos de periodos tributarios 10 -11-12 del AT2019 y 01 y 03 del AT 2020.

2°. - Que los hechos invocados por el contribuyente en su petición de condonación solicita condonación de multas e intereses de los Giros mencionados anteriormente, debido a que para poder surgir en el año 2019 realizó su emprendimiento con mucho desconocimiento de por medio, por lo que le originaron estas diferencias de Impuestos, sin dejar de mencionar que después de 4 contadores pudo llegar a declarar como corresponde los IVAS correspondientes. Agrega que, estos años ha estado complicado su Giro de impresiones ya que la mayoría de las cosas se están automatizando y haciendo electrónicas, además de que este último tiempo ha tenido una seguidilla de sucesos que le ha costado solventar. Menciona que, las deudas aumentan y que no le alcanza para poder solventar todas sus cuentas y postergación de una cirugía vesicular, no obstante, quiere pagar la deuda tributaria y ponerse al día.

Adjunta la siguiente documentación a su presentación:

- Registro social de hogares, donde indica que pertenece entre el 71% y 80% menor de vulnerabilidad.
- Escrito.
- Indicaciones clínicas de cirugía.
- Deuda de patente municipal.
- Fotos de problemas estructurales en su departamento por una filtración de agua de un vecino aledaño.

3°. - Que atendidos los hechos invocados por el contribuyente en su petición de condonación y analizados los antecedentes adjuntos, se estima procedente acceder a lo solicitado debido a que de acuerdo a lo establecido en el Art. 6° letra B) N° 4, donde indica que “el Director regional puede Condonar total o parcialmente los intereses penales por la mora en el pago de los impuestos, en los casos expresamente autorizados por la ley”; y el Art. 56 del Código Tributario, en donde se especifica que “a condonación parcial o total de intereses penales sólo podrá ser otorgada por el Director Regional cuando, resultando impuestos adeudados en virtud de una determinación de oficio practicada por el Servicio, a través de una liquidación, reliquidación o giro, el contribuyente o el responsable del impuesto probare que ha procedido con antecedentes que hagan excusable la omisión en que hubiere incurrido”. Y en concordancia con lo establecido en la Circular N°50, del 2016, donde se establecen políticas de condonación de intereses y sanciones pecuniarias (...).

4°. - Que el contribuyente ha probado que ha procedido con antecedentes que hacen excusable la omisión en que incurrió, y considerando que acredita circunstancias sociales referidas a la situación económica, es que es dable la condonación extraordinaria.

RESUELVO:

Ha lugar a lo solicitado, otorgándosele los siguientes porcentajes de condonación, correspondientes a:

del interés penal de Multas asociadas al impuesto de otras multas

La condonación se otorga sujeta a la condición del pago íntegro de la deuda no condonada hasta último día hábil del mes en que se notifica la presente resolución, debido a lo cual, si ello no se cumple, la condonación quedará sin efecto.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFIQUESE

CRISTIAN GONZALO CABRERA CISTERNA

DIRECTOR REGIONAL (S)

XVI DIRECCION REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO SUR

(RESOLUCIÓN TRA N°246/9/2021)